

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

## NUM. 7564

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros  
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia (Gacetas 18 al 20 de Junio)

## GOBIERNO CIVIL

### SUBSISTENCIAS

Llegadas de Barcelona el dia 19 en el vapor «Jaime I»

Harina. . . . .	59.000 kilogramos
Trigo. . . . .	4.000 id.
Maiz. . . . .	23.360 id.

Llegadas de Barcelona el dia 20 en el vapor «Jaime II»

Harina . . . . .	42.000 kilogramos
------------------	-------------------

Llegadas de Alicante el dia 21 en el vapor «Cataluña»

Corderos lechales (994 cabezas) . . . . .	17.000 kilogramos
---	-------------------

Llegadas de Barcelona hoy 22 en el vapor «Miramar»

Harina. . . . .	50.000 kilogramos
Maiz. . . . .	13.000 id.

Palma 22 de Junio de 1915.

EL GOBERNADOR,

Ignacio Martinez de Campos

## SECCION DE LA GACETA

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Visto el escrito de la Comisión mixta de reclutamiento de Valencia fecha 29 de Marzo último, consultando si es obligatoria la rectificación del cupo de filas autorizado por los artículos 267 y 353 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, y caso afirmativo si ha de hacerse sucesivamente para cada mozo que se varíe su clasificación cualquiera que sea el reemplazo á que pertenezca, y si los cambios de clasificación por excepciones sobrevenidas, comprendidas en el artículo 93 de la Ley, motivan la rectificación del cupo.

El Rey (q. D. g.), previa la conformidad del Ministerio de la Gobernación prevenida por los artículos 337 de la Ley y 501 del Reglamento, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La modificación del cupo de filas dispuesta por los artículos 267 y 353 del Reglamento vigente es obligatoria y debe ser practicada por las Comisiones mixtas cuando se presenten los cambios de clasificación previstos en dichos artículos.

2.º Que al decretarse la concentración para el destino á Cuerpo de los reclutas del último reemplazo se haga por las Comisiones mixtas una rectificación del cupo que comprenda todas las incidencias resueltas desde la fecha del señalamiento del mismo, haciéndose las nuevas rectificaciones aisladamente y á medida que se vayan resolviendo los cambios de clasificación prevenidos en el artículo 353 del Reglamento, no partiendo para ello del cupo de filas asignado al pueblo ó Sección en el BOLETIN OFICIAL en que se publica el repartimiento del cupo, sino del rectificado que le corresponde por consecuencia de anteriores modificaciones de la base de cupo, incorporándose á filas el mozo que por el número del sorteo le correspondía.

3.º Cuando los cambios de clasificación se refirieran á mozos pertenecientes á reemplazos que se encuentren en segunda situación de servicio activo, reserva y reserva territorial, no se rectificará el cupo de filas, pero los mozos relevados de la nota de prófugos que obtuvieron en el sorteo número más bajo que el de su mismo reemplazo y pueblo que cerró el cupo de filas, ingresarán en Caja y serán destinados á Cuerpo por el tiempo que les corresponda, contándoseles el tiempo de servicio para ingresar en las diferentes situaciones militares que determina el artículo 204 de la Ley, á partir de la fecha de su ingreso en Caja; y

4.º No debe modificarse el cupo de filas por la concesión de excepciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley, y las bajas que por este motivo se produzcan en dicho cupo quedarán sin cubrir, según previene el artículo 273 del vigente Reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla, 14 de Junio de 1915.

ECHAGUE

Señor.....

(Gaceta 18 de Junio)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el artículo 1.º de la Real orden de 4 de Marzo último, que dispone se despachen con franquicia de derechos de Arancel y de impuesto de transportes los cargamentos y expediciones de trigo y de harina de trigo que lleguen á los puertos españoles y á las Aduanas terrestres desde el día inclusive de la publicación de dicha Real orden en la *Gaceta de Madrid* hasta el 30 de Junio actual:

Considerando que la próxima cosecha, debido á las circunstancias atmosféricas, se halla retrasada, y se demorará, por tanto, por más de una quincena la época de la recolección.

Considerando que para mantener el abastecimiento normal de las plazas consumidoras, sin mayores quebrantos para el Estado, conviene que sigan gozando de franquicia los cargamentos de trigo y harina de trigo ya adquiridos por particulares, y que por las dificultades de la navegación no pueden llegar á nuestros puertos en la fecha últimamente citada,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer se sigan admitiendo con franquicia, como hasta ahora, los cargamentos de trigo y harina de trigo que con manifiesto ó conocimientos visados salgan para España hasta el día 30 inclusive del presente mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1915.

BUGALLAL.

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 19 de Junio)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 1382  
AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de Junio de 1915

La Comisión de Hacienda propone á V. E. la distribución de fondos por capítulos ó conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento. . . . .	27.650'63
Id. 2.º—Policía de seguridad. . . . .	8.624'50
Id. 3.º—Policía urbana y rural. . . . .	26.888'67
Id. 4.º—Instrucción pública. . . . .	7.044'58
Id. 5.º—Beneficencia. . . . .	1.983'33
Id. 6.º—Obras públicas. . . . .	19.945'00
Id. 7.º—Corrección pública. . . . .	3.396'27
Id. 9.º—Cargas. . . . .	44.442'79
Id. 10.—Obras de nueva construcción. . . . .	23.449'16
Id. 11.—Imprevistos. . . . .	2.631'03
Total. . . . .	166.055'96

Palma 7 de Junio de 1915.—Aprobado. Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Alcalde, Jaime Suau.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 1383  
ALCALDIA DE PALMA

Ensanche.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Juan Bos y Estarás, en súpliques de permiso para instalar un motor eléctrico de 7 y medio caballos de fuerza en una fábrica lindante con la calle Jetra C. del plano de Ensanche, destinado á la fabricación de hormas en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 392 de las Ordenanzas Municipales vigentes se anuncia al público que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Ciudad, á efectos de reclamación por espacio de quince días contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Palma 17 de Junio de 1915.—El Alcalde, Jaime Suau.

Núm. 1346  
ALCALDIA DE CALVIA

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1914 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Sindico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones ú observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Calviá á 14 de Junio 1915.—El Alcalde, Juan Vich.



**AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA**

Fijadas definitivamente las Cuentas municipales del año 1914, se anuncia al público que estarán de manifiesto en esta Secretaría, durante el plazo de quince días á efectos de reclamación arregladamente á lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley municipal.

Alcudia á 15 de Junio de 1915.—El Alcalde accidental, Bartolomé Ventayol.—El Secretario, Jaime Qués.

**ALCALDIA DE ESPORLAS**

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que habrán de servir de base para los repartos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1916, quedan expuestos de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el día siguiente al de la fecha de su inserción en el B. O. de la provincia, á los efectos de reclamación; en la inteligencia de que, transcurrido el indicado período, serán declaradas extemporáneas todas cuantas se formulen.

Esporlas á 14 de Junio de 1915.—El Alcalde, Juan Riutord.

**AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR**

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1914 por el Ayuntamiento, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al que se publique este anuncio en el B. O. á efectos de reclamación.

Lluchmayor 12 de Junio de 1915.—El Alcalde Presidente, Juan Mojer.—P. A. del A.—El Secretario, Guillermo Aulet.

**AYUNTAMIENTO DE SOLLER**

Terminados los apéndices al amillaramiento de esta ciudad que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución por riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1916, se anuncia al público que á efectos de reclamación se hallarán dichos apéndices expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días á contar desde el de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Sóller 12 Junio 1915.—El Alcalde, Juan Paig.

**AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS**

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día 17 de Febrero último, acordó por unanimidad, aumentar en un concejal el número de los que actualmente constituyen el Ayuntamiento, en vista del resultado, que arroja el último censo de población, de tres mil ciento trece habitantes, comprendido en el caso 6.º del art. 35 de la Ley municipal, de la escala que regula el número de Alcalde, Tenientes, y Concejales á que han de sujetarse la constitución de los Ayuntamientos.

Lo que se hace público para conocimiento de todos y demás efectos á que tubiere lugar.

Esporlas 17 de Junio de 1915.—El Alcalde, Juan Riutort.—P. A. del A.—Juan Nadal, Secretario.

**AYUNTAMIENTO DE VILLA FRANCA**

Los repartimientos vecinales sobre utilidades de esta municipalidad, sustitutivo del de consumos y para cubrir el déficit del presupuesto, ambos para el corriente año de 1915; permanecerán expuestos al público para los efectos de reclamación en esta Consistorial, durante ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de

la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, y el siguiente día después de terminado dicho plazo, á las ocho, se celebrará el juicio de agravios, para oír y fallar cuantas reclamaciones se hayan presentado ó se produzcan verbalmente en aquel acto.

Villafraanca 17 Junio de 1915.—El Alcalde 1.º Teniente, Mateo Sasire.—El Secretario interino, Antonio Gómez.

**AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX**

Los apéndices al amarillamento de la riqueza rústica y pecuaria y de riqueza urbana de este término, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial para el ejercicio del año próximo 1916, estarán expuestos al público, á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante cuyo período podrán presentarse las que se crean pertinentes y transcurrido el mismo ninguna será atendida.

Andraitx 17 de Junio de 1915.—El Alcalde, B. Enseñat.—P. A. del A y J. P.—Jaime Juan, Secretario.

**AYUNTAMIENTO DE PORRERAS**

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término para el próximo año 1916, quedan expuestos al público á efecto de reclamación en la secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Porreras 17 de Junio de 1915.—El Alcalde, Juan Servera.—P. A. de la J. M.—José Gari, Secretario.

**ALCALDIA DE SOLLER**

Relación expresiva de los gastos causados durante el mes de Mayo del corriente año en las obras ejecutadas por este Ayuntamiento por administración; á saber:

Semana del 1 al 2.—Por construir una nave del nuevo matadero público de reses: Oficiales (jornales) 5, importan pesetas 12'25. Peones (jornales) 4, importan pesetas 5'50.

Por derribar parte del edificio denominado l' Hostal: Oficiales (jornales) 3, importan pesetas 7'09. Peones (jornales) 1, importa peseta 1'65.

Semana del 3 al 9.—Por construir una acera en la traviesa de la plaza de la Constitución á la calle de la Romaguera: Oficiales (jornales) 2, importan pesetas 4'84. Kilogramos cal 84, importan pesetas 1'80.

Por la limpieza pública: Oficiales (jornales) 15, importan pesetas 36'79. Peones (jornales) 6, importan pesetas 9'45.

Por construir una nave del nuevo matadero público de reses; Oficiales (jornales) 48, importan pesetas 117'49. Peones (jornales) 33 y  $\frac{1}{2}$ , importan pesetas 47'06. Kilogramos cemento 1260, importan pesetas 27'00. Kilogramos cal 1512, importan pesetas 35'40. Carretadas arena 2, importan pesetas 1'50.

Semana del 10 al 16.—Por recomponer el piso de caminos vecinales: Oficiales (jornales) 11 y  $\frac{1}{2}$ , importan pesetas 26'00. Metros cúbicos piedra triturada 50, importan pesetas 50'00.

Por la limpieza pública: Oficiales (jornales) 4 importan pesetas 10'68.

Por construir una nave del nuevo matadero público de reses: Oficiales (jornales) 40 y  $\frac{1}{2}$ , importan pesetas 103'63. Peones (jornales) 23 y  $\frac{1}{2}$ , importan pesetas 34'35. Kilogramos cemento 1260, importan pesetas 27'00. Kilogramos cal 1596, importan pesetas 36'00. Kilogramos yeso 126, importan pesetas 2'55. Carretadas arena 1, importa 1'00 peseta. Metros cúbicos piedra triturada 10, importan pesetas 10'00.

Semana del 17 al 23.—Por construir una nave del nuevo matadero público de

reses: Oficiales (jornales) 41, importan pesetas 101'74. Peones (jornales) 24 y  $\frac{1}{2}$ , importan pesetas 35'65. Kilogramos cemento 1260, importan pesetas 27'00. Kilogramos cal 1846, importan pesetas 37'25.

Por la limpieza pública: Oficiales (jornales) 5, importan 13'52 pesetas. Espuertas 1, importa pesetas 0'60.

Por recomponer las líneas telefónicas: Postes 9, importan pesetas 54'00.

Semana del 24 al 20.—Por construir una nave del nuevo matadero público de reses: Oficiales (jornales) 49 y  $\frac{1}{2}$ , importan pesetas 143'06. Peones (jornales) 32 y  $\frac{1}{2}$ , importan pesetas 46'57. Kilogramos cal 1134, importan pesetas 24'30. Kilogramos cemento 1722, importan pesetas 36'90. Kilogramos yeso 420, importan pesetas 8'50. Espuertas 4, importan 2'40 pesetas. Tejas 25, importan pesetas 2'05. 1 cuerda importa pesetas 4'10. Piedra labrada 32 metros, importan pesetas 126'25. Piedra triturada 160 metros, importan pesetas 320'00.

Por una reparación practicada al edificio denominado l' Hostal: Oficiales (jornales) 5, importan pesetas 14'20. Peones (jornales) 3 y  $\frac{1}{2}$ , importan pesetas 5'77.

Por la limpieza pública: Oficiales (jornales) 3, importan pesetas 5'68. Espuertas 3, importan pesetas 1'80.

Día 31.—Por construir una nave del nuevo matadero público de reses: Oficiales (jornales) 10, importan pesetas 25'75. Peones (jornales) 4 y  $\frac{1}{2}$ , importan pesetas 6'77. Kilogramos cemento 210, importan pesetas 4'50. Kilogramos cal 1134, importan pesetas 26'25. Kilogramos yeso 336, importan pesetas 6'80.

Por una reparación practicada al edificio denominado l' Hostal: Oficiales (jornales) 1, importa pesetas 2'84. Peones (jornales) 2, importan pesetas 2'65. Kilogramos cemento 462, importan pesetas 9'90. Kilogramos yeso 126, importan 2'55 pesetas.

Por reparar herramientas por pesetas 9'00.

Nota.—Han suministrado materiales los proveedores siguientes: Cemento: Miguel Seguí; Tejas: Miguel Seguí; Espuertas y 1 cuerda: Vicente Banzá; Cal: Juan Quetglas, Miguel Robles y José Arbore; Yeso: José Forteza; Arena: Antonio Colom y Juan Morro; Piedra triturada: Bartolomé Cánaves, Francisco Santos y Juan Bover; Piedra labrada: José Pons; Herramientas: Juan Xamet.

Sóller 11 de Junio de 1915.—El Alcalde, Juan Paig.

*Don Antonio Bergali y Maig, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad de Palma.*

En virtud de lo acordado mediante providencia del día de hoy recaída en autos sobre exacción de costas que se siguen á instancia del procurador D. Pedro Ferrer y Balaguer, contra los herederos desconocidos de D. Jaime Quetglas y Bosch, se saca á pública subasta por término de veinte días, el inmueble que más adelante se describirá, quedando señalado para el remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día diez y siete de Julio próximo á las once horas.

*Inmueble de que se trata*

La cuarta parte indivisa perteneciente á D. Jaime Quetglas y Bosch, hoy á sus herederos, de una finca denominada «Molí d'en Xaloch» consistente en molino de viento con tres casas contiguas que forman tres habitaciones ó viviendas separadas, cocina, cuadra y una faja ó porción de terreno unida á las propias casas, con dirección al glacis de la fortificación de esta ciudad en cuyas inmediaciones se halla situada, frente á la explanada de Santa Catalina, dos de cuyas casas están señaladas con los números 4 y 8, no teniendo número los demás portales, si bien antes llevaba la finca los números 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la manzana 16; mide aproximadamente la total finca novecientos sesenta y seis metros, linda: por Norte con tierra de herederos de D. Pedro Antonio Ripoll, por Sur con el camino que de la Puerta de Santa Catalina conduce al de Rolda, por Este, con el indicado glacis

de la fortificación y por Oeste con propiedad de D. Miguel Ferragut.

La cuarta parte indivisa de la descrita finca teniendo en cuenta el gravamen hipotecario de carácter preferente que pesa sobre ella ó sea sobre dicha cuarta parte, ha sido justipreciada en mil novecientos treinta y cinco pesetas.

*Condiciones de venta*

1.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado ó en la Caja general de depósitos de esta provincia, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la suma en que ha sido justipreciada la cuarta parte indivisa objeto de la subasta, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la referida suma.

2.ª Los autos, titulación y certificación de gravámenes á que está afecta la parte de finca objeto de la subasta, estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascrito Actuario. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del procurador D. Pedro Ferrer, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Palma a once de Junio mil novecientos quince.—Antonio Bergali.—Ante mí, Guillermo Vidal.

*Don Francisco de Paula Caplin y Fandiño, Juez de primera instancia del partido de Inca.*

Por el presente edicto y en virtud de providencia del día de ayer dictada en el expediente sobre declaración de herederos legales al intestato de D. Antonio Real Torrens, promovido por ante este Juzgado y Secretaría del infrascrito actuario á instancia de su hermana germana doña Juana Real Torrens, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de dicho Don Antonio Real Torrens, natural y vecino de esta Ciudad de Inca, fallecido en esta propia Ciudad el día treinta y uno de Marzo de mil novecientos quince, hijo legítimo de don Salvador Real Labrés y de D.ª María Ana Torrens Martorell, cuya herencia reclama su mencionada hermana germana, para que comparezcan á deducirlo en dicho expediente dentro de treinta días de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento que de no verificarlo en el expresado plazo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Inca á ocho de Junio de mil novecientos quince.—Francisco de Paula Caplin.—Ante mí, Pedro J. Serra.

*D. Vicente Serra y Tur, Juez municipal de la ciudad de Ibiza provincia de las Balears.*

Hago saber: que en las diligencias de juicio verbal que sigue José Guasch y Vich, casado, labrador, mayor de edad y domiciliado en la parroquia y término municipal de Santa Eulalia, contra Juan Riera y Riera (\*) Tia, casado, labrador, mayor de edad, cuya vecindad y domicilio se ignora, pero que ha tenido su última residencia en esta ciudad, sobre pago de trescientas setenta y cinco pesetas é intereses, por providencia de ayer he acordado sacar á la venta en pública subasta una cuarta parte indivisa del inmueble nombrado «C'an Santa», sita en la parroquia de Jesus, término municipal de Santa Eulalia, extensivo á tres hectáreas ochenta y cinco áreas y veintinueve centiáreas de tierra campo con árboles y caserío; linda por Norte, con tierras de Vicente Torres y Cardona; por Este, con las de Jaime Clapés; por Sur, con las de Juan Riera Cabrit; y por Oeste, con las de D. Isidoro Tur y Planells.

La referida cuarta parte indivisa ha sido tasada en mil doscientas cuarenta pesetas.

La subasta se efectuará en los estrados



Depositaria de fondos municipales de Santa Eugenia

CUENTA del tercer trimestre del año 1914 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas	
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	21'29	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	760'00	
<b>Cargo.</b> . . . . .	721'29	
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	758'63	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	22'66	

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios . . . . .	"	"	"
Montes . . . . .	"	"	"
Impuestos . . . . .	"	"	"
Beneficencia . . . . .	"	"	"
Instrucción pública . . . . .	"	"	"
Corrección pública . . . . .	"	"	"
Extraordinarios . . . . .	"	"	"
Resultas . . . . .	19'88	"	19'88
Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	2770'00	760'00	3530'00
Reintegros . . . . .	"	"	"
<b>Cargo pesetas.</b> . . . .	2789'88	760'00	3549'88
<b>PAGOS</b>			
Gastos del Ayuntamiento . . . . .	966'88	621'38	1587'26
Policia de Seguridad . . . . .	274'50	137'25	411'75
Policia urbana y rural . . . . .	"	"	"
Instrucción pública . . . . .	37'50	"	37'50
Beneficencia . . . . .	"	"	"
Obras públicas . . . . .	180'00	"	180'00
Corrección pública . . . . .	"	"	"
Montes . . . . .	"	"	"
Cargas . . . . .	1310'71	"	1310'71
Obras de nueva construcción . . . . .	"	"	"
Imprevistos . . . . .	"	"	"
Resultas . . . . .	"	"	"
<b>Data pesetas.</b> . . . .	2768'59	758'63	3527'22

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Santa Eugenia á 30 Septiembre de 1914.—El Depositario, Jaime Oliver.—Conforme.—El Secretario-Contador, Antonio Coll.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Homar.

Depositaria de fondos municipales de Costitx

CUENTA del tercer trimestre del año 1914 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas	
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	2373'71	
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	1573'21	
<b>Cargo.</b> . . . . .	3946'92	
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	1580'76	
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	2366'16	

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios . . . . .	"	"	"
Montes . . . . .	"	"	"
Impuestos . . . . .	"	"	"
Beneficencia . . . . .	"	"	"
Instrucción pública . . . . .	"	"	"
Corrección pública . . . . .	"	"	"
Extraordinarios . . . . .	5'75	"	5'75
Resultas . . . . .	1088'02	"	1088'02
Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	3122'60	1573'21	4695'81
Reintegros . . . . .	"	"	"
<b>Cargo pesetas.</b> . . . .	4216'37	1573'21	5789'58
<b>PAGOS</b>			
Gastos del Ayuntamiento . . . . .	1139'92	599'87	1739'79
Policia de Seguridad . . . . .	"	"	"
Policia urbana y rural . . . . .	"	"	"
Instrucción pública . . . . .	"	"	"
Beneficencia . . . . .	"	24'30	24'30
Obras públicas . . . . .	183'00	273'60	456'60
Corrección pública . . . . .	66'75	"	66'75
Montes . . . . .	"	"	"
Cargas . . . . .	452'99	682'99	1135'98
Obras de nueva construcción . . . . .	"	"	"
Imprevistos . . . . .	"	"	"
Resultas . . . . .	"	"	"
<b>Data pesetas.</b> . . . .	1842'66	1580'76	3423'42

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Costitx á 30 Septiembre 1914.—El Depositario, Rafael Moragues.—Conforme.—El Secretario-Contador, Bartolomé Cardell.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Arrom.

de este Juzgado, anunciándola el subalterno del mismo, el día doce de Julio próximo, á las quince horas, bajo las condiciones siguientes:

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Para tomar parte en la subasta será necesario depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento, por lo menos, del valor de dicha participación indivisa.

Los gastos que se produzcan en la subasta están de cuenta del rematante.

Y los licitadores no podrán exigir otros títulos que los que están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, con los cuales deberán conformarse.

Ibiza quince de Junio de mil novecientos quince.—Vicente Serra.—Por mandato de S. S.—Fernando Palerm, Secretario.

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE BALEARES

A las once del día primero de Julio próximo, tendrá lugar la venta en pública subasta de las escopetas ocupadas á infractores de la Ley de caza por fuerza de esta Comandancia y guardas jurados, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la casa-cuartel del paeato de esta capital, sita en la carretera de Esporlas.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas ó quienes con venga tomar parte.

Palma 18 de Junio de 1915.—El Teniente Coronel primer Jefe, Luis Martín.

CONTRIBUCION URBANA

Trimestres de 1911 á 1915

Don Agustín Muñoz de Avila, Recaudador ejecutivo de la Zona de Manacor de la que es Arrendatario Don Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 31 de Mayo de 1915 la siguiente:

1.º Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda pública, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenacion en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 6 de Junio de 1915 y hora de las nueve siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el coste del principal recargos y costas.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso; y anunciese al publico por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago publico por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Agencia ejecutiva en Manacor, Plaza del Cos, n.º 5 y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enagenacion se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas

N.º 637.—Jaime Luis Frontera Expósito.—Una casa y corral señalada con el n.º 42 antes 44 de la calle de la Alegria en esta ciudad que linda por la derecha entrando con la de Damián Fluxá, por la izquierda con la de herederos de Luis Cano y por el fondo con corral de la de Juan Mora.

Su riqueza imponible es la de 30'00 pesetas que capitalizadas al 4 por 100 dan un valor al inmueble de 750'00 pesetas.

Esta finca se halla inscrita en el Regis-

tro de la propiedad de este partido al folio 55 tomo 837 del archivo y 145 de esta ciudad finca n.º 6.481 inscripción 4.ª Y según la certificación de cargas y gravámenes expedida por el Sr. Registrador está gravada con un censo de 10 pesetas y además se halla afecto á un préstamo de 500 pesetas de capital y de 200 pesetas para costas á favor de la Caja de Ahorros y Monte Pio de Manacor, cargas 833'33 pesetas, valor para la subasta 125'00 id.

N.º 2680.—Juan Riera Sansó.—Una porción de tierra situada en este término municipal y punto llamado Son Pera Andreu de cabida de una cuarterada, equivalente á 71 áreas 3 centiáreas y lindan al Norte con la de Cristóbal Gelabert, Sur la de Antonio Gelabert, Este la de Juan Jaume y por Oeste con la carretera de Petra.

Su riqueza imponible es la de 12'27 pesetas que capitalizadas al 5 por 100 dan un valor al inmueble de 245'40 pesetas.

Esta finca esta inscrita en el Registro de la propiedad de este partido al folio 126 tomo 1.902 archivo 351 de esta ciudad finca n.º 14.579 inscripción 2.ª Y según la certificación de cargas y gravámenes expedida por el Sr. Registrador, resulta que el ejecutado hipoteca á favor de la asociación de beneficencia Caja de Ahorros y Monte Pio de Manacor la referida finca en seguridad de un préstamo de 865 pesetas de principal y de 400 para costas, cargas 865'00, valor para la subasta 200'00 id.

N.º 2231.—D. Bartolomé y D. Antonio Sastre y Galmés hermanos y D. Juan Gomila Cardá.—Una casa molino de viento con todos sus enseres agrupados y pertenencias, con una casita que como accesoio figura al lado del portal principal de dicho molino y una porción de corral á la parte Este en la cual existe una cisterna, señalada con el n.º 8 de la calle del Molinar, linda por la derecha entrando ó sea Este con casa y corral de los herederos de Antonio Grimalt, izquierda ó sea Oeste con corral de Pedro José Grimalt, por Norte ó sea fondo, casa y corral, de Sebastián y de Barbara Riera y frente ó sea Sur con la calle de Villanova.

Su riqueza imponible es la de 88'30 pesetas que capitalizadas al 4 por 100 dan un valor al inmueble de 1.766'00 pesetas.

Esta finca se halla inscrita en el Registro de la propiedad de este partido al folio 134 del tomo 706 archivo 121 de Manacor finca n.º 5.257 inscripción 3.ª Y según la certificación de cargas y gravámenes expedida por el Sr. Registrador se menciona que dicha finca se halla afecta al censo de 5 pesetas pagadero á don Martín Pou, cargas 166'66, valor para la subasta 1.066'32 id.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagado el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estan de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberá conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja general de Depósitos.

Manacor á 31 de Mayo de 1915.—El Agente Ejecutivo, Agustín Muñoz.



REGLAMENTO

provisional para la ejecución de la ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914.

(Continuación)

Art. 132. Practicada la tasación, haya ó no habido conformidad, se procederá en el mismo día al sacrificio de los animales, que deberá realizarse á presencia de los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias provincial y municipal y un representante de la Autoridad, practicándose por aquellos la correspondiente autopsia y extendiéndose acta de su resultado, que deberá ser unida á la de tasación.

Acto seguido se procederá á la destrucción ó enterramiento de los cadáveres.

Art. 133. No tendrán derecho á indemnización los que hubieren ocultado la existencia de la enfermedad en sus ganados ó hubiesen infringido las disposiciones de este Reglamento.

Art. 134. Como excepción de lo establecido en los artículos anteriores, cuando la enfermedad que padezcan los animales sea la rabia, la Autoridad municipal tiene facultad para ordenar el sacrificio, previo informe del Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, y sin perjuicio de dar cuenta inmediata de su resolución al Gobernador civil y al Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias.

Art. 135. La Junta de Epizootias propondrá periódicamente al Ministro de Fomento la cantidad que del correspondiente crédito pueda invertirse en el pago de indemnizaciones por sacrificio y muerte de animales.

La Dirección General dará cuenta á la Junta de las indemnizaciones satisfechas.

CAPITULO XIII

DESTRUCCION DE CADAVERES

Art. 136. Todo Veterinario tiene la obligación de dar parte al Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias de la muerte de los animales á que hubiera asistido en el ejercicio de su profesión, cualquiera que fuese la causa de la muerte.

En el parte se hará constar la especie del animal, el nombre del propietario y la enfermedad que ocasionó la muerte.

El Veterinario que no cumpliera esta obligación, incurrirá en la multa de 50 pesetas.

Los Inspectores municipales adquirirán cuantos datos les sea posible acerca de las bajas por muerte experimentadas en la ganadería de sus respectivos términos, y deberán practicar la autopsia de aquellos animales que sospechasen muertos de enfermedad epizootica.

Art. 137. Todo animal sacrificado ó muerto á consecuencia de enfermedad infecto-contagiosa tendrá necesariamente que ser destruido por alguno de los siguientes procedimientos:

- a) En Centros de aprovechamiento provistos de material adecuado.
- b) Por cremación directa ó en hornos especialmente destinados á este fin.
- c) Por la solubilización por los ácidos.
- d) Por enterramiento.

Art. 138. Sólo podrán funcionar aquellos Centros de aprovechamiento especialmente autorizados para ello, debiendo sus dueños dar cuenta decenalmente á la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, de los animales que han ingresado muertos ó para ser sacrificados en el establecimiento, incurriendo, en el caso de no llenar este requisito, en multa de 50 á 250 pesetas.

Dicho parte se remitirá diariamente en los casos en que haya declarada en el término municipal alguna epizootia, castigándose las ocultaciones ó no remisión del parte indicado, con multa de 200 á 400 pesetas.

Además, la reincidencia en el incumplimiento de dichos requisitos motivará la clausura del establecimiento por orden del Gobernador civil.

Art. 139. En aquellas poblaciones donde no existan Centros de aprovechamiento de animales muertos, se efectuará la destrucción de cadáveres por crema-

ción ó solubilización, ó se procederá al enterramiento de los mismos.

La cremación deberá efectuarse en hornos especiales, y, de no haberlos, se hará directamente en hogueras de leña ó rociando los cadáveres con líquidos inflamables, cuidando de enterrar los restos cuando la incineración resulte incompleta.

La solubilización de los cadáveres se hará por medio de los ácidos minerales, en tinas adecuadas.

No disponiendo de los elementos necesarios para la destrucción de los cadáveres en las formas indicadas, se procederá á su enterramiento, á ser posible, en el mismo sitio donde murieron ó fueron sacrificados, en una fosa profunda, cubriéndolos con una capa de cal y otra de tierra de un metro de espesor.

Art. 140. En todos los casos podrán aprovecharse las pieles, previa desinfección, según se previene en el artículo 152 de este Reglamento, excepto en los especiales previstos en los artículos 132, 134, 213 del título III, que requiere su destrucción al propio tiempo que los cadáveres. Estos no podrán ser despojados de las mismas en tales circunstancias, debiendo ser inutilizadas, en los casos de enterramiento, por el ácido sulfúrico ó haciéndolas múltiples cortes, á fin de evitar que, para su aprovechamiento, sean desenterrados los animales.

Art. 141. La Autoridad municipal cuidará del exacto cumplimiento de cuanto á la destrucción de cadáveres de animales se refiere, y los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias vigilarán para que dicha destrucción se efectúe en condiciones de completa garantía.

Art. 142. Queda terminantemente prohibido abandonar animales muertos ó moribundos, arrojarlos á los estercoleros, ríos, pozos, caminos, carreteras, cañadas, etcétera.

Comprobada la responsabilidad del que abandonara ó arrojara en dichos sitios públicos animales muertos ó moribundos incurrirá en la multa de 150 á 300 pesetas si no es aplicable mayor sanción penal como atentado á la riqueza pecuaria y á la salud pública.

Los que desenterraren animales serán castigados con la multa de 500 pesetas.

CAPITULO XIV

DESINFECCION

Art. 143. Serán objeto de desinfección: los vagones y los barcos destinados al transporte y á la importación y exportación de ganados; los albergues de los animales en que se haya declarado alguna enfermedad infecto-contagiosa; los locales dedicados al alojamiento de animales de tránsito, como las posadas, paradores, ventas, cebaderos, etc.; los vehículos empleados para conducir animales muertos y los animales en este transporte utilizados; las jaulas de las aves; los cajones para el transporte de toros y de cerdos; los mercados, abrevaderos, corralas, etc.; y todos aquellos lugares, utensilios y personas que se considere vehículo eficaz ó sospechoso de transmitir las enfermedades de los ganados.

Art. 144. La desinfección de los locales particulares en los casos á que obliga este Reglamento, correrá de cuenta de los dueños; pero se efectuará bajo dirección y vigilancia del Inspector provincial ó municipal de Higiene y Sanidad pecuarias.

Los dueños que no efectúen dicha desinfección serán castigados con multa de 50 á 100 pesetas. Además, por la Autoridad local se ordenará la desinfección á cargo del infractor.

Art. 145. La desinfección de los barcos, vagones, embarcaderos, puentes y demás locales y material utilizado para el transporte de animales, se practicará en la forma prevista en los artículos 86 al 92 y 108, y será de cuenta de las Empresas respectivas, las cuales no podrán percibir por este servicio más derechos que los consignados en los artículos 84 y 107 de este Reglamento.

Art. 146. La desinfección de los mercados, ferias y demás lugares públicos dedicados á la estancia de ganados, será de cuenta de los Municipios, excepto en el caso en que sean explotados por una

entidad particular, pues entonces, será ésta la obligada á efectuar y costear la desinfección.

Tanto los Municipios como las Empresas que no cumplan los preceptos de este artículo, serán castigados con multa de 100 á 250 pesetas.

Art. 147. Los abrevaderos de pila serán desinfectados, vaciando su contenido, limpiándoles el sedimento que tengan, lavándolos con una solución desinfectante y enjugándolos con agua.

Quando, por las condiciones de los abrevaderos, no hubiere posibilidad de efectuar dicha operación, ó si la enfermedad motivo de la desinfección se considere de gran peligro para la ganadería, la Autoridad local, de acuerdo con los Inspectores provincial ó municipal, podrá declarar la clausura ó inhabilitación temporal de los abrevaderos, cuidando de habilitar otros.

Art. 148. Los caminos que se consideren infectos podrán ser inhabilitados temporalmente para la circulación, si pueden sustituirse con otros. En caso de no ser posible la sustitución, se indicará el peligro por medio de letreros.

Los sitios que hayan sido ocupados por animales muertos ó en los que hubiere esparcidos deyecciones, sangre ó productos patológicos, serán quemados con alcohol petroleo, gasolina ó leña, ó regados con una solución desinfectante.

Art. 149. Las dehesas, montes ó terrenos de aprovechamiento común podrán ser clausurados temporalmente para los ganados, de acuerdo con la Junta local de Ganaderos, si se declararan infectos por existir ó haber existido animales atacados de enfermedad infecto-contagiosa.

La Dirección General de Agricultura podrá ordenar la desinfección de los sitios peligrosos, en la forma determinada en el artículo anterior.

Art. 150. Los vehículos utilizados para el transporte de animales muertos ó enfermos deberán desinfectarse en igual forma que los vagones.

Asimismo deberán ser lavadas con una solución antiséptica las extremidades de los animales que hayan sido utilizados para el transporte.

Las empresas de transporte de animales muertos que no llenen los requisitos consignados en este artículo, incurrirán en multa de 100 á 250 pesetas.

Art. 151. Todo animal muerto de enfermedad común ó contagiosa se deberá transportar en vehículo adecuado, y antes de moverlo del sitio en que se encuentre se le taponarán las aberturas naturales con algodón ó estopa empapados en solución antiséptica.

Art. 152. Las pieles de los animales muertos á consecuencia de enfermedad infecto-contagiosa, salvo los casos especiales en que se previene su destrucción, serán desinfectadas por inmersión durante doce horas en una de las soluciones A) ó B) del artículo 155.

Art. 153. Serán escrupulosamente desinfectados los locales que hayan albergado animales atacados de enfermedad infecto-contagiosa, y los enseres, atalajes, etcétera, que en ellos existan.

La desinfección se practicará en la forma siguiente:

- a) Ventilación de los locales;
- b) Irrigación ó pulverización con líquidos desinfectantes, según las fórmulas A) ó B) del artículo 155, y á continuación barrido y raspado de los techos, paredes, rastrillos, pesebres, vallas y suelo de los locales;
- c) Extracción de las camas, estiércoles, restos de alimentos, etc., y destrucción de los mismos por el fuego. Si en los locales existiesen alimentos que se suponen contaminados, serán asimismo destruidos por cremación;
- d) Lavado general del local y accesorios del mismo con una de las soluciones desinfectantes A) ó B), y blanqueo antiséptico de las paredes y techo con una de las fórmulas C) ó D) comprendidas en el artículo 155;
- e) Los objetos de poco valor empleados en la limpieza, abrigo y sujeción de los animales, los vendajes, etc. serán destruidos por el fuego;
- f) Los arneses serán desmontados y

sometidos á la acción de las soluciones antisépticas A) ó B) del artículo 155 ó del agua hirviendo, según su naturaleza. Las mantas serán también hervidas ó sometidas á la acción de dichas soluciones desinfectantes.

Art. 154. Las personas que intervengan en la custodia y vigilancia de los animales aislados, en la conducción de cadáveres, estiércoles, etc., están obligadas á someterse á la siguiente desinfección: lavado de las manos y de los brazos con agua jabonosa caliente, primero, y después, desinfección de dichas partes con una de las soluciones desinfectantes A) ó B) del artículo 155. El calzado y los vestidos también serán desinfectados, sobre todo cuando estas personas tengan que salir de la zona declarada infecta.

Desinfectantes

Art. 155. Para la desinfección se emplearán, según los casos, las fórmulas siguientes:

- 1.º Desinfección de locales, vagones, barcos, suelos, enseres, arneses, etc.  
A) Bicoloruro de mercurio (sublimado) . . . . . 2 gramos.  
Sal común . . . . . 10 idem.  
Agua . . . . . 1 litro.  
B) Acido fénico . . . . . 5 partes.  
Agua . . . . . 100 idem.  
2.º Desinfección de suelos, estiércoles, etcétera:  
C) Sulfato de cobre . . . . . 10 partes.  
Agua . . . . . 100 idem.  
3.º Blanqueo antiséptico de paredes y techos, etc:  
D) Cal viva . . . . . 2 kilogramos.  
Agua . . . . . 8 litros.  
(Prepárese la lechada en el momento de usarla)  
E) Hipoclorito de sosa comercial . . . . . 1 kilogramo.  
Agua . . . . . 9 litros.  
4.º Desinfección gaseosa:  
F) Fumigaciones sulfurosas: un kilogramo de azufre por 100 metros cúbicos de capacidad.

En la desinfección de vagones y albergues de mercados, ferias, etc., podrá sustituirse las fórmulas anteriores con el empleo del vapor de agua á presión, previa aprobación del procedimiento por la Inspección general de Higiene y Sanidad pecuarias.

Art. 156. La Dirección General de Agricultura podrá autorizar, en sustitución de los desinfectantes comprendidos en el artículo anterior, el empleo de aquellos otros, patentados ó no, que estén oficialmente reconocidos como de utilidad pública ó lo sean en lo sucesivo por dicho Centro directivo, y cuya eficacia esté plenamente comprobada, á juicio de la Inspección general de Higiene y Sanidad pecuarias.

CAPITULO XV

LABORATORIOS BACTERIOLOGICOS

Art. 157. Los Laboratorios bacteriológicos creados y sostenidos por el Ministerio de Fomento tienen por especial objeto facilitar la investigación diagnóstica de las enfermedades de los ganados, tanto de aquellas de naturaleza desconocida ó dudosa, como de cualquiera otras de las conocidas, cuyo estudio clínico resulte incompleto, tardío ó inseguro.

A tales fines se practicarán en dichos Centros los análisis y pruebas necesarias con los productos patológicos ó sustancias que recojan directamente ó les sean remitidos oficialmente por los Inspectores municipales, Autoridades ó Sociedades ganaderas.

Art. 158. Los referidos Laboratorios bacteriológicos estarán bajo la dirección de los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias de la provincia ó Aduana en que aquéllos se implanten, y al encargarse de ellos dichos Inspectores, se hará un inventario detallado de los enseres, aparatos, instrumentos y demás material existente, suscribiendo por duplicado un acta, de la que se remitirá un ejemplar á la Dirección General de Agricultura, quedando otra archivada en la Inspección de la provincia ó de la Aduana adonde pertenezca el Laboratorio.

(Continuará)